

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, diciembre primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

**RADICACIÓN: 50001233300020160091100**  
**DEMANDANTE: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**DEMANDADO: FERNANDO BETANCOURT GARCÍA**  
**M. DE CONTROL: REPETICIÓN**

Revisado el proceso de la referencia, establece el despacho que se elaboró por secretaría el Edicto Emplazatorio<sup>1</sup> con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda al accionado FERNANDO BETANCOURT GARCÍA, respecto del cual se evidencia que no fue retirado por la parte actora.

Ahora bien, sería el caso requerir a la entidad demandante con el fin de que atienda lo relacionado con el emplazamiento, sin embargo, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que dispone: "**Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", el cual es de aplicación inmediata al tratarse de una norma de carácter procesal.

En este orden de ideas, el despacho **DISPONE:**

Requírase a la parte actora para que realice el emplazamiento del demandado FERNANDO BETANCOURT GARCÍA, con el fin de notificarle personalmente el auto admisorio dictado dentro de este proceso el 23 de octubre de 2019 (fl. 70 del expediente), a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo preceptuado en los incisos quinto y sexto del artículo 108 del CGP<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Visto al folio 81 del cuaderno principal, el cual se encuentra en el expediente digital alojado en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI WEB (Tyba) en el registro: 04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF

<sup>2</sup> Los incisos quinto y sexto del artículo 108 del CGP, son del siguiente tenor:

De otro lado, se ACEPTA la renuncia al poder presentado por la abogada Jessica Lorena Reina Guarnizo, como apoderado de la entidad demandante, mediante memorial allegado al folio 74 del expediente, toda vez que se cumple lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP.

Definido lo anterior, se indica que la remisión de correspondencia solo se recibirá en el correo electrónico [sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario comprendido entre las 7:30 a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., precisándose, que el envío a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P. y, si se realiza por fuera del horario señalado, se tendrá como recibida el siguiente día hábil.

Del mismo modo, se informa que **la documentación deberá aportarse en un único archivo en PDF**, con el fin de hacer más ágil el trámite secretarial de carga en el aplicativo TYBA.

Finalmente, con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

---

*“Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.*

**Firmado Por:**

**Hector Enrique Rey Moreno  
Magistrado  
Mixto 003  
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d165c932f4613e1ab9009dd378b49e56c49a7958c8307535530c87efaaf75cd1**

Documento generado en 01/12/2021 03:41:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>